CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y ARBITRIUM S.A.S

El Contrato Electrónico que resulte el proceso de selección GDI-CMA-004-2018, se regirá por las disposiciones en él contenidas, así como por lo dispuesto en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la empresa Metro de Bogotá S.A., es una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, con régimen jurídico de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al sector movilidad, cuyo objeto principal se encuentra definido en el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 642 del 12 de mayo de 2016, "*Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá*", así:

"*Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.*

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas de metro, con criterios de sostenibilidad.

Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, autoridades competentes y sus propios estatutos.".

2. Que el proyecto Primera Línea del metro de Bogotá hace parte de la respuesta que la Administración Distrital ha dado a la problemática del desplazamiento de los habitantes de Bogotá, para lo cual incluyó en el artículo 27 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, por el cual se adoptó el Plan Distrital de Desarrollo 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", el programa Mejor Movilidad para todos, cuyo objetivo es "*…mejorar la calidad de la movilidad y la accesibilidad que provee el Distrito Capital para todos los usuarios: peatones, ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por TransMilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema TransMilenio, se ampliará la red de troncales y se optimizará el sistema operacional mejorando la cobertura y la calidad del servicio. En cuanto al Metro, se contratará y dará inicio a la construcción de la primera línea, proceso que liderará la nueva Empresa Metro de Bogotá S.A. El Sector Movilidad promoverá su adecuada integración y coordinación con proyectos regionales. Así mismo, buscará potenciar las redes de transporte masivo como catalizadores de la renovación urbana*."

Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

3. Que para el desarrollo del objeto con el cual fue creada la empresa y el cumplimiento de los lineamientos en materia de movilidad previstos, la empresa debe contar con la titularidad de los inmuebles que se encuentran ubicados en la zona del trazado donde se construirán las estaciones para el Metro, para lo cual deben adelantarse una serie trámites prediales que permitan realizar las ofertas de compra de dichos inmuebles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y 388 de 1997 en materia de gestión predial. Para la realización de estos trámites es necesario contar con los insumos legalmente requeridos para iniciar el proceso de adquisición predial.

4. Que la empresa Metro de Bogotá S.A. en su Acuerdo No. 06 del 26 de octubre de 2017 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa Metro de Bogotá S.A*., *establecida mediante los Acuerdos No. 02 de 2016 y 02 de 2017*", dispone en su artículo 15, las funciones de la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario, donde se destaca entre otras:

"… b*) Dirigir las actividades necesarias para la adquisición del suelo requerido en la construcción de las líneas de metro, para la generación de nuevo espacio público conexo al metro, y para la construcción de los edificios de acceso a las estaciones, de acuerdo con los estudios y lineamientos establecidos*."

5. Que, en cumplimiento de la función mencionada, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario estructurar los procesos de selección relacionados con la adquisición predial de los inmuebles requeridos para la construcción y operación del proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá, de acuerdo con las necesidades presentadas en el Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

6. Que, para satisfacer la necesidad mencionada, la Gerencia de Desarrollo Inmobiliario requiere contar con estudios de títulos, fichas prediales con levantamientos topográficos y acompañamiento en la realización de la actualización de cabida y linderos de inmuebles, de cada uno de los inmuebles que serán objeto de adquisición por parte de la empresa para la construcción de las estaciones del metro de Bogotá.

7. Que, para atender esta necesidad, la EMB desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

8. Que la EMB adelantó el Concurso de Méritos No. GDI-CMA-004-2018 cuyo objeto fue: "*Consultoría para realizar los estudios de títulos, fichas prediales con levantamientos topográficos y acompañamiento en la realización de la actualización de cabida y linderos de inmuebles, requeridos para efectuar la Gestión Predial necesaria para la construcción de las estaciones de la Primera Línea del Metro de Bogotá."*

9. Que el proceso se respaldó presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 090 del 13 de abril de 2018, rubro 3411502187501 Primera Línea Metro de Bogotá.

10. Que la EMB recibió propuestas de las firmas que se registraron en el SECOP II en el proceso Concurso de Méritos No. GDI-CMA-004-2018.

Metro de Bogotá

Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y ARBITRIUM S.A.S

11. Que de conformidad con los requisitos habilitantes y de evaluación definitivos establecidos y la propuesta que resultó adjudicataria del proceso de selección en mención, se suscribió el contrato electrónico respectivo para dos lotes de inmuebles.

12. Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes convienen las siguientes cláusulas complementarias:

CLÁUSULAS

PRIMERA– OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: Para la celebración y ejecución del presente contrato, el CONSULTOR dará cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, así como a las obligaciones del CONSULTOR que se encuentran detalladas en el Anexo Técnico, que hace parte integral del presente documento y en especial se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato.
2. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A
3. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato, en lo que no contravenga el presente contrato.
4. Realizar las actividades descritas en el Anexo Técnico 1 del contrato de consultoría.
5. Adelantar las actividades objeto del contrato con el equipo de trabajo presentado en la propuesta. En el evento de presentarse la sustitución o reemplazo de un integrante del equipo de trabajo, informar dicha situación a LA EMB con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la desvinculación del respectivo integrante del equipo y reemplazarlo con otro candidato que reúna iguales o superiores requisitos a los acreditados por el integrante que se retira a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al retiro.
6. Presentar dentro de los tres (3) primeros días hábiles a partir del acta de inicio, un cronograma de ejecución de obligaciones, que se someterá a aprobación del supervisor del contrato, utilizando una aplicación software tipo Project o similar, en un diagrama de barras, discriminado en semanas, hasta el cumplimiento del plazo establecido. Dentro del mencionado cronograma el CONSULTOR debe destacar las entregas parciales de los productos contratados, de conformidad con los entregables de la forma de pago.
7. Entregar los productos elaborados, debidamente organizados en carpetas por cada inmueble (Carpeta Completa), con sus respectivos soportes y suscrito en original por el profesional que los elaboró en el archivo de origen, PDF, digital e impreso, de acuerdo con lo autorizado por el supervisor.
8. Garantizar que el director y/o los coordinadores del trabajo requerido asistan a las reuniones que se programen en torno a la ejecución del contrato sin que puedan delegar su participación sin previa autorización del supervisor del contrato.
9. Garantizar que el director y/o los coordinadores estén disponibles para consultas que podrán realizarse de manera presencial o virtual, para lo cual el CONSULTOR deberá contar con los mecanismos tecnológicos para su realización. Los miembros del equipo no podrán delegar su intervención en las reuniones, comités y/o consultas, sin previa autorización del supervisor del contrato.

Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

10. Realizar los ajustes a que haya lugar en los productos de los Componentes Jurídico y Técnico de cada uno de los inmuebles cuando el Supervisor así lo requiera, sin costo adicional para la EMB.
11. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y no divulgación entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A
12. Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
13. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
14. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
16. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
17. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
18. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
19. Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. en lo que le sea aplicable.
20. Prestar los servicios objeto de la consultoría dentro de los plazos específicos establecidos.
21. Atender los requerimientos que efectúe el contratante a través del supervisor del contrato.
22. Cumplir con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
23. Aportar certificación bancaria de la cuenta en la cual se realizarán los pagos derivados de la ejecución del contrato. Dicha certificación deberá contener el número de la cuenta, tipo de cuenta e identificación del titular de la misma que debe ser aquel con quien se suscribirá el contrato. Además de diligenciar el formato de terceros que la empresa le suministre.
24. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II.
25. Todas las demás que se deriven de la ejecución satisfactoria del mismo.

SEGUNDA– OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Entregar a la firma del acta de inicio del Contrato, la base predial de los inmuebles objeto de las actividades encomendadas al CONSULTOR.
2. Entregar el Censo de los inmuebles objeto de las actividades encomendadas.
3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y acta de recibo de cumplimiento a satisfacción.
4. Suministrar al CONSULTOR todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR.
6. Pagar oportunamente los valores establecidos en el contrato por concepto de la ejecución del objeto contractual.

TERCERA- INFORMES: En desarrollo de las obligaciones y objeto del presente contrato, el CONSULTOR deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las obligaciones contratadas y lo dispuesto en el Anexo Técnico, en el Pliego de Condiciones y sus adendas, que se convierte en parte integral del Contrato.

CUARTA- VALOR DEL CONTRATO: EL valor del contrato para el Lote 1, con un paquete de hasta 176 inmuebles, corresponde a la suma de hasta **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($693.080.080)** incluido el IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

QUINTA- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE, realizará el pago al CONSULTOR del valor del Contrato, en mensualidades vencidas cada una por el valor que resulte de la suma de los valores totales de cada una de las carpetas completas de inmuebles entregadas en el mes facturado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valor mensual a pagar =	(Precio unitario Carpeta Tipo 1 * Número de Carpetas Tipo 1 no objetadas) + (Precio unitario Carpeta Tipo 2 * Número de Carpetas Tipo 2 no objetadas)

El precio unitario por cada tipo de Carpeta de inmuebles es el siguiente:

Valor por Carpeta Tipo 1 =	Precio unitario del Estudio de Título no objetados + Precio unitario de Fichas Prediales con Levantamiento Topográfico no objetados por el supervisor del contrato
Valor unitario por carpeta incluido IVA	$3.387.955

Valor por Carpeta tipo 2 =	Precio unitario del Estudio de Título no objetados + Precio unitario de Fichas Prediales con Levantamiento Topográfico no objetados + Precio unitario de Actualizaciones de Cabida y Linderos no objetados por el supervisor del contrato y Catastro.
Valor unitario por carpeta incluido IVA	$3.937.955

Si el inmueble objeto de análisis, proviene de divisiones materiales, se tendrá que realizar el estudio de títulos del predio matriz, sin que ello genere un doble cobro, dentro de los tipos de carpetas.

Si el inmueble objeto de análisis ha sufrido mutaciones, esto es desenglobes, divisiones materiales etc; es necesario que el Consultor realice la advertencia al supervisor, para determinar el pago de los nuevos estudios de títulos que se puedan generar.

Los pagos se realizarán dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrega de los siguientes documentos:

Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y ARBITRIUM S.A.S

a) Relación de tipos de Carpetas completas de inmuebles con sus respectivos soportes producto de los Componentes Jurídico y Técnico de cada inmueble, previamente entregados al supervisor del Contrato en el mes facturado y que cuentan con la no objeción del mismo, de acuerdo con la programación de actividades pactada.
b) Factura emitida de conformidad con los lineamientos de la política de radicación y pago a Contratistas, de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y en la cual se señale la información del número del contrato, concepto, período y monto de pago. La respectiva factura deberá ser cargada en el SECOP II previa radicación en la EMB.
c) Certificación de pago de aportes de seguridad social y parafiscales del último período de pago, vigente al momento de la presentación de la factura, firmada por el representante legal y/o el revisor fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
d) Certificación de autorización de pagos y el informe de supervisión expedido por el Supervisor del Contrato que será remitido a la Gerencia de Contratación para el respectivo expediente contractual.

Para el último pago el contratista deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el acta de recibo final de acuerdo con el formato establecido para tal fin por la EMB y un informe mensual de actividades desarrollas y al final de la gestión, entregar un informe consolidado de todas las actividades ejecutadas en desarrollo del contrato en donde se encuentre consolidado el soporte de ejecución de las actividades durante el plazo de ejecución del contrato.

SEXTA– PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del objeto contractual es hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Para la suscripción del acta de inicio, el Contratista deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos previos:
a) Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción del contrato por las partes contratantes y el registro presupuestal efectuado por la EMB.
b) Aprobación de la garantía entregada por el Contratista.

La acreditación por el Contratista de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.

SÉPTIMA– IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que EL CONTRATANTE efectúe para el presente contrato, se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 090 del 13 de abril de 2018, rubro 3411502187501 Primera Línea Metro de Bogotá.

OCTAVA– SUPERVISIÓN: La Supervisión y control del presente contrato, estará a cargo del Subgerente de Gestión de Suelo; o por quien delegue el Ordenador del Gasto, y asumirá la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: **a)** Brindar la información al **CONSULTOR** relacionada con el los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Certificar

Metro de Bogotá
Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **c)** Revisar y aprobar los informes que deba entregar el **CONSULTOR. d)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al **CONSULTOR**. **e)** Levantar y firmar las actas respectivas. **f)** Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el **CONSULTOR. g)** Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. **h)** Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **i)** Verificar como requisito para cada pago, que el **CONSULTOR** se encuentre al día en el pago de sus aportes parafiscales. **j)** Elaborar y enviar al respectivo ordenador del gasto los informes de supervisión para su revisión y asegurarse que una vez revisados por éste, dichos informes reposen en el expediente o carpeta contractual para o cual los enviará a la Gerencia de Contratación en consonancia con la forma de pago establecido. **k)** En caso que aplique, proyectar el acta de liquidación, adjuntando los documentos pertinentes. **l)** Deberá verificar durante la ejecución del contrato que EL CONTRATISTA mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, si lo hubiere. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al CONSULTOR y a la carpeta del contrato.

NOVENA – GARANTÍA ÚNICA: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, el CONSULTOR deberá constituir una garantía a su elección, a favor de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. identificada con NIT. 901038962-3, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que ampare:

a) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato. Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, del Decreto 1082 de 2015.

b) **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más en todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el futuro contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015).

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de ejecución y tres (3) años más, valor y plazo que se ajustan a lo señalado en el reglamento.

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el CONTRATISTA requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el numeral 4 del artículo

Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el CONTRATISTA garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

El plazo de tres (3) años señalado para esta garantía, está en concordancia con los tiempos de garantía que la ley laboral establece para reclamaciones y en el mercado se encuentran para los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

d) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha la fecha de terminación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el CONSULTOR se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del Acta de Inicio del Contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las Actas de suspensión, reinicio y final de entrega y recibo a satisfacción; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONSULTOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A. El CONSULTOR deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere ésta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la entidad. Si el CONSULTOR se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del CONSULTOR, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Metro de Bogotá
Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y ARBITRIUM S.A.S

PARÁGRAFO SEXTO El Contratista deberá constituir la garantía pactada a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal.

DÉCIMA– MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONSULTOR**, derivadas de los estudios y documentos previos, la propuesta, el contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará a la EMPRESA para descontar, por concepto de multa, el equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, descuentos que serán sucesivos diarios, por incumplimiento. Para el efecto el CONSULTOR autoriza con la suscripción del presente contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que se genere éste descuento. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo, por parte del **CONSULTOR**, de las obligaciones contraídas en el presente contrato, aquél pagará a **LA EMPRESA,** a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONSULTOR,** si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR: **El CONSULTOR** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. El **CONSULTOR** se obliga a notificar por escrito a la **EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONSULTOR** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que

Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONSULTOR** informará por escrito a la **EMPRESA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONSULTOR** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONSULTOR** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

DÉCIMA QUINTA - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución.

DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que haga imposible continuar con su ejecución. c) Por terminación del plazo pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN: El presente Convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a la empresa Metro de Bogotá S.A con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne a la EMPRESA contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El CONSULTOR mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONSULTOR asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÒN LABORAL: El CONSULTOR goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el **CONSULTOR** solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato.

Metro de Bogotá

Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y ARBITRIUM S.A.S

VIGÉSIMA - CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: el **CONSULTOR** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos, no exonerará al **CONSULTOR** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATANTE declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), 734 de 2002 y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONSULTOR** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: Información Confidencial es la información escrita, verbal o visual, obtenida de la EMB S.A., de la FDN o de cualquiera de los subcontratistas de las dos entidades enunciadas o sobre la cual detenten estas entidades algún tipo de derecho y que haya sido expresamente señalada como confidencial. Incluye entre otros aspectos: información técnica, características del proyecto, especificaciones técnicas, investigaciones, estudios o informes técnicos, financieros y jurídicos, información sobre costos, presupuestos, precios de referencia, estudios de mercado, presentaciones, conceptos, dibujos, diseños, planos, mapas, fotografías, equipo, herramientas, datos tecnológicos y sistemas, bases de datos, aplicaciones web, y demás operaciones, a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente el CONSULTOR.

No se considerará información confidencial:

I. la información que era conocida por el **CONSULTOR** con anterioridad a la fecha de su revelación por parte de la **EMB S.A.**;
II. información recibida por el **CONSULTOR** de un tercero sin que aquel haya tenido conocimiento de que dicha información estaba sujeta a confidencialidad;
III. información que sea desarrollada independientemente por el **CONSULTOR**.
IV. El **CONSULTOR** se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial, la información confidencial y responderá patrimonialmente por los perjuicios que cause a la **EMB S.A.** con su divulgación o utilización indebida por sí o por un tercero.

Así mismo, el **CONSULTOR** se abstendrá de utilizar dicha información para fines propios diferentes de los que constituyen el objeto del presente Contrato, sin autorización previa y escrita de la **EMB S.A.**

El CONSULTOR estará excusado de su obligación de confidencialidad cuando la información le haya sido exigida mediante mandamiento judicial o administrativo. En el evento en que el **CONSULTOR** reciba una orden judicial

Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

o administrativa en este sentido, deberá de manera inmediata ponerlo en conocimiento de la **EMB S.A.** para que ésta, si así lo estima conveniente, pueda impugnar tales decisiones e interponer los recursos y acciones que pueda hacer valer.

El CONSULTOR se compromete igualmente a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", en el evento de que haya transferencia de datos personales con ocasión de la ejecución del presente Contrato. La **EMB S.A.** dará aviso previo al **CONSULTOR** acerca de dicha transferencia.

VIGÉSIMA TERCERA- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN: Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad de la **EMB S.A.,** una vez se realice el pago de la integralidad de los servicios y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización.

En todo caso, el **CONSULTOR** tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la **EMB S.A.** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

PARÁGRAFO. La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y Documentos previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
3. Propuesta del CONSULTOR y sus soportes
4. Contrato Electrónico
5. Clausulado del Contrato.
6. Las Garantías.
7. Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte del **CONTRATANTE**, y la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva **ACTA DE INICIO.**

Metro de Bogotá

Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195

CLAUSULADO CONTRATO DE CONSULTORÍA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB Y ARBITRIUM S.A.S

VIGÉSIMA SEXTA – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida el Alcalde Mayor de Bogotá.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONSULTOR y la EMB con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la figura del Amigable Componedor de conformidad con la normatividad vigente, y en caso de no ser ello posible acudiendo a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

VIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas y acordadas con el supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA - SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

Metro de Bogotá

Carrera 9 No.76-49 Pisos 3-4
Bogotá, Colombia
Código Postal: 110231
Tel: (+571) 5 553333
www.metrodebogota.gov.co
Infolínea 195